



***REGLAMENTO DE SESIONES
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS***



REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones celebradas por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la actuación de las comisiones conformadas en su seno.

ARTÍCULO 2.- La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento estarán sujetas a los criterios gramatical, sistemático y funcional, establecidos por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 3.- Las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de los mismos. Solo por causas de fuerza mayor o caso fortuito y que, a criterio del Consejo respectivo, no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrán sesionar en otro lugar que garantice el buen desarrollo de las mismas, dentro de sus respectivos límites territoriales.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 4.- En las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales, el Consejero Presidente de dichos cuerpos colegiados presidirá y participará en sus debates con las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los integrantes del Consejo y presidir las sesiones;
- b) Declarar el inicio y el término de la sesión, además de declarar los recesos necesarios durante el desarrollo de la misma;

- c) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo;
- e) Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo, en el orden que le sea solicitada;
- f) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de los integrantes del Consejo;
- g) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos; de acuerdo a este Reglamento;
- h) Solicitar al Secretario Ejecutivo que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- i) Cuidar la aplicación de este Reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- j) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- k) Firmar junto con el Secretario Ejecutivo los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo; y
- l) Las demás que le confiera la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo respectivo, en ejercicio de sus atribuciones y este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de los Consejeros Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales las siguientes:

- a) Concurrir, participar y votar los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Formular proyectos o puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las Comisiones o del Consejo respectivo para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines del Instituto Electoral del Estado;
- d) Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones; respetando los tiempos establecidos por este Reglamento para su intervención;

- e) Integrar las Comisiones permanentes, o en su caso, las transitorias que determine el Consejo General, Distrital o Municipal en ejercicio de sus atribuciones y este Reglamento; y
- f) Las demás que les confiera la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo respectivo, en ejercicio de sus atribuciones y este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría Ejecutiva de los Consejos General, Distritales y Municipales participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Respecto de las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- b) Cuidar que se reproduzcan y distribuyan con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Elaborar el proyecto acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los consejeros, los representantes de los partidos políticos o coaliciones, y de la Legislatura, en el caso del Consejo General;
- f) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Llevar el seguimiento e informar vencido el plazo para su ejecución sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- i) Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que el Consejo respectivo expida;
- j) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;

- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- l) Expedir las copias certificadas, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo que le sean solicitados por los integrantes del mismo;
- m) Fijar en estrados los acuerdos del Consejo;
- n) Remitir copia de los acuerdos del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, a los Consejos Distritales y Municipales, así como éstos a su vez, deberán remitir al Consejo General copia de sus acuerdos dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la de su aprobación, y
- o) Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo respectivo, el Consejero Presidente y este Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 7.- Las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales serán ordinarias, extraordinarias y permanentes.

- a) Son ordinarias aquéllas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley;
- b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales, o la mayoría de los representantes de los partidos políticos estatales, nacionales o coaliciones;
- c) Son permanentes aquellas sesiones celebradas con motivo de la jornada electoral y el computo de las elecciones; y
- d) Son Protocolarias o Solemnes aquellas en las que de inicio el proceso electoral o se lleve a cabo un acto ceremonial.

El Consejo General en el periodo que transcurra entre dos procesos electorales, se reunirá en sesión ordinaria cada mes. Una vez iniciado el proceso electoral y hasta su conclusión, los Consejos General, Distrital y Municipal sesionaran de manera ordinaria cuando menos dos veces al mes.

Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante el desarrollo de las sesiones permanentes.

CAPITULO IV

CONVOCATORIA A LAS SESIONES

ARTÍCULO 8.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y permanentes, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales, a los representantes de los partidos políticos o coaliciones y de la Legislatura, en el caso del Consejo General que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

En el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá el apartado de asuntos generales. En este apartado se conocerán y debatirán asuntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución y que soliciten los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos o coaliciones a

efecto de que sean discutidos, con la salvedad de que no se tomará un acuerdo o resolución al respecto.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria respectiva deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación, y solamente podrán ser tratados los asuntos que en ella se contengan.

Las sesiones permanentes terminarán una vez concluido o resuelto el asunto que las motivo.

ARTÍCULO 9.- La convocatoria para la sesión, deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, el tipo de sesión para la que se convoca, y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

CAPITULO V DE LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

ARTÍCULO 10.- El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones los miembros del Consejo, es decir, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y de la Legislatura, en el caso del Consejo General. El Consejero Presidente declarará instalada la misma, previa toma de lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal por parte del Secretario.

Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, sin haber hecho la designación del Consejero que deba sustituirlo, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que la presida.

En caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente, la mayoría de los Consejeros Electorales convocarán a sesión, y nombrarán, de entre ellos, a quien deba sustituirlo provisionalmente. De inmediato, el nombrado comunicará su designación al Consejo General en el caso de los Consejos Distritales y Municipales, y a la Legislatura del Estado en el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo General, para los efectos conducentes

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión del Consejo General, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta Ejecutiva que al efecto designe el Consejero Presidente para esa sesión.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo de los Consejos Distritales o Municipales, los Consejeros por mayoría simple designarán entre ellos, según el caso, a los que por esa sesión asumirán las funciones correspondientes. El Consejero Electoral habilitado como Secretario, no pierde, por tal circunstancia su derecho a voto.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación deberá suspenderla y, en su caso citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes. Salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarla.

Si algún Consejero Electoral incurre en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, se llamará al suplente que corresponda. El Presidente ordenará al Secretario que informe al Consejo de las inasistencias justificadas.

Si una vez decretado el quórum legal para sesionar no se encuentran los representantes de los partidos políticos, se podrá determinar un receso para que puedan estar presentes en el desarrollo de la sesión.

CAPITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11.- Las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales serán públicas, las personas que asistan a las sesiones deberán guardar el debido orden y abstenerse de cualquier manifestación que limite el desenvolvimiento legal y normal de la sesión.

El Presidente para garantizar lo anterior, podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el recinto; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

En las sesiones que celebren los diversos Consejos Electorales exclusivamente ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los miembros acreditados ante éstos.

ARTÍCULO 12.- Durante el desarrollo de la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día y las propuestas emanadas de su discusión, salvo cuando en base a consideraciones fundadas, el Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular a petición de algún integrante del Consejo, sin que ello implique contravención a las disposiciones legales.

El Secretario Ejecutivo, previa instrucción del Presidente, dará lectura a los documentos que se le solicite para ilustrar mejor la discusión.

Al aprobarse el orden del día, el Presidente podrá solicitar se dispense la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra.

El Consejero Presidente podrá señalar a los oradores que el tiempo de su intervención ha concluido y solicitarles que constriñan su intervención al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

En las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, los Consejeros Presidente y Electorales del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tendrán voz, únicamente para orientar e informar a los miembros de estos Consejos. Asimismo, previa acreditación y presentación del oficio de comisión respectivo, los directores ejecutivos y demás personal del Instituto tendrá voz informativa en las sesiones de estos Consejos.

Los Directores Ejecutivos y el Titular de la Unidad de Comunicación Social, sólo podrán hacer uso de la palabra durante las sesiones con voz Informativa o para aclarar los asuntos que se les soliciten, con la autorización previa del Presidente del Consejo General.

ARTÍCULO 14. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán los miembros del Consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo podrán

intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra por 10 minutos como máximo.

Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo Consejero o Representante pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán excederse de 5 minutos.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en su caso.

ARTÍCULO 15.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

En el caso de ocurrir tales conductas, el o los aludidos podrán responder en un tiempo que no excederá de dos minutos. El Presidente no permitirá, a quien propicie la respuesta, que insista en la polémica. De no acatar lo anterior, el Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el artículo 17 de este reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente le advertirá. Si un orador recibiera dos advertencias, a la tercera vez el Presidente puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

CAPITULO VII DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 17.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar que se aplace la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- g) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 18.- Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, únicamente con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de 2 minutos.

CAPITULO VIII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos y resoluciones de los Consejos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo las que conforme a la Ley Orgánica del Instituto, requieran de una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el Consejero Presidente tiene voto de calidad.

Los Consejeros votarán levantando la mano. La votación económica se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones, si fuere una sola propuesta; cuando sean dos o mas, se tomarán los votos a favor de cada una de ellas y las abstenciones.

Cuando algún miembro del Consejo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro del Consejo, el Secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Cuando la votación sea nominal, cada Consejero con derecho a voto, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión "a favor", "en contra" o "abstención".

En caso de que el Consejero Electoral exprese su voto en contra o mediante la abstención, podrá razonar el voto por escrito o en forma verbal en ese momento.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 20.- Cada Comisión será presidida por un Consejero Electoral y se integrará, por lo menos, con tres Consejeros Electorales, y se desempeñará como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo y el Titular de la Unidad a que el asunto corresponda.

ARTÍCULO 21.- La competencia de las comisiones será, en términos generales, la derivada de su nombre, estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Las Comisiones Permanentes serán:

- a).- De Organización Electoral y Partidos Políticos;
- b).- De Servicio Profesional Electoral;
- c).- De Administración y Prerrogativas;
- d).- De Capacitación Electoral y Cultura Cívica;
- e).- De Asuntos Jurídicos;
- f).- De Sistemas y Programas Informáticos; y
- g).- De Comunicación Social.

Las comisiones transitorias se constituirán de existir causa justificada y por acuerdo del Consejo General, estableciéndose su duración y el motivo que las origine.

ARTÍCULO 22.- Las Comisiones deberán sesionar, por lo menos, cada 15 días, o tantas veces como sea necesario para tratar asuntos que por su urgencia o importancia para los fines del Instituto no se puedan postergar para ser desahogados hasta la siguiente sesión de la Comisión, previa convocatoria de su Presidente por escrito a sus integrantes, notificada por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

El Presidente de la Comisión, deberá remitir copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto.

Los integrantes de las Comisiones, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión.

ARTÍCULO 23.- Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según el caso, un informe, dictamen, o proyecto de resolución debidamente

fundado y motivado. Si al someter a la consideración del Consejo General un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la comisión respectiva, para que se hagan las modificaciones que se señalan.

El Proyecto de resolución o dictamen deberá contener:

- a).- Antecedentes;
- b).- Consideraciones;
- c).- Fundamento Legal; y
- d).- Puntos Resolutivos.

En los dictámenes de las comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen los partidos políticos

Tanto los Consejeros Electorales interesados, como cualquier miembro del Consejo General que no pertenezca a determinada Comisión, podrán presentar oportunamente por escrito sus opiniones particulares, informes y pruebas que estimen pertinentes para la elaboración del proyecto

Las Comisiones solicitarán, por conducto de su Presidente, al Secretario Ejecutivo, la Junta Ejecutiva y al personal al servicio del Instituto Electoral, su colaboración con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado.

En todos los casos, las Comisiones presentarán su dictamen al Consejo General para su aprobación.

ARTÍCULO 24.- Los Directores Ejecutivos y el Titular de la Unidad actuarán como Secretarios Técnicos de las comisiones correspondientes, con las siguientes atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz durante las sesiones;
- b) Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;

- c) Enviar, por instrucción del Presidente de la Comisión, las convocatorias y documentos anexos en fecha previa a la realización de las sesiones;
- d) Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- e) Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- f) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- g) Apoyar al Presidente de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Llevar un registro de los acuerdos aprobados en cada sesión;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, cuando así lo solicite alguno de sus miembros;
- j) Elaborar la minuta de cada sesión;
- k) Enviar la minuta de cada sesión a los integrantes de la Comisión, al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo dentro del plazo de 48 horas de celebrada la misma;
- l) Llevar el archivo de la Comisión; y
- m) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión respectiva.

CAPITULO X DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.- Las actas de las sesiones se elaborarán en una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de la sesión.

De cada sesión se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso, y se asentará si se aprueban por unanimidad o por mayoría.

El proyecto de acta deberá someterse al Consejo para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria. El Secretario deberá entregar a los miembros del Consejo el Proyecto de Acta de cada sesión dentro de los siguientes 5 días.

El acta aprobada por el Consejo, deberá incluir las modificaciones que éste haya aprobado, en su caso.

CAPITULO XI DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 26.- El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado o en el Periódico de mayor circulación en el Estado, los acuerdos, resoluciones y reglamentos que así determine.

Salvo plazo especial que establezcan los Consejos, los acuerdos de los Consejos surtirán sus efectos al día siguiente de su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.